



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 4370 DE 2020**  
**09-03-2020**



**20202120043705**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20182120014364 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE); proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120116845 del 16 de agosto de 2018, publicada el día 17 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, grado 13, identificado con el código OPEC No. 13129 del Sistema General de Carrera del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE).

La Comisión de Personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE), en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión del elegible JAIME LUIS MURGAS BORNACHELLY, quien ocupó el lugar No. 2 en la mencionada lista de elegibles, argumentando:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
84085111	JAIME LUIS MURGAS BORNACHELLY	LAS FUNCIONES INCLUIDAS EN LAS CERTIFICACIONES LABORALES EXPEDIDAS POR ACTUAR, FUNDACIÓN GUAJIRA COMPETITIVA, ARQUIDIÓCESIS DE RIOHACHA Y SENA, NO REFLEJAN CON LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL CARGO A PROVEER, ESTABLECIDAS EN LA OPEC DE LA CONVOCATORIA 428 DE 2016 (...) DE IGUAL FORMA, LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES - OIM, NO PRECISA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20182120014364 del 17 de octubre de 2018, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

**“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20182120014364 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”**

*“(…) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (…)*

*(…)*

*c) (…) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (…)*

*(…)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (…)”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (…)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 26 de octubre de 2018, la CNSC, comunicó vía correo electrónico al aspirante **JAIME LUIS MURGAS BORNACHELLY** el contenido del Auto No. 20182120014364 del 17 de octubre de 2018.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

El aspirante **JAIME LUIS MURGAS BORNACHELLY** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE).

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20182120014364 del 17 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **JAIME LUIS MURGAS BORNACHELLY**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 13129 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20182120014364 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 13129.

El empleo denominado **Profesional Especializado, Grado 13, Código 2028** perteneciente al Instituto Nacional de Salud, identificado con el código **OPEC No. 13129**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

**“Propósito principal del empleo:** *Administrar las bases de datos de la información de la entidad asociada a proyectos, así como el análisis de los mismos, a fin de atender los requerimientos que se presenten.*

**Requisitos de Estudio:** *Título profesional en núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Ingeniería Eléctrica y Afines. Título de Postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

**Requisitos de Experiencia:** *Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.*

**Alternativa de Estudio:** *Título profesional en núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Ingeniería Eléctrica y Afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

**Alternativa de Experiencia:** *Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.*

### **Funciones:**

- *Consolidar y administrar el Sistema de Información socio-económica y de estadísticas sobre demanda y generación de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI- o comunidades rurales no abastecidas y velar por el buen manejo y seguridad de la información sistematizada de la entidad.*
- *Manejar las fichas BPIN y Banco de Proyectos del Instituto de conformidad con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.*
- *Aplicar los conceptos establecidos en la regulación energética para las Zonas No Interconectadas – ZNI-, con el fin de realizar los cálculos y modelos tarifarios y de planeación financiera.*
- *Analizar, diseñar y formular los proyectos de inversión de acuerdo a la metodología Cadena de Valor del Departamento Nacional de Planeación - DNP, generando su respectiva MGA (Metodología General Ajustada) cada vez que se requiera, registrándola y actualizándola seguidamente en la plataforma tecnológica SUIFP (Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas) del DNP.*
- *Administrar, recolectar, ingresar y actualizar la información del sistema de información SUIFP (Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas) cada vez que este lo requiera durante su proceso de ajuste y registro.*
- *Administrar, recolectar, ingresar y actualizar la información del SPI (Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión) de acuerdo a la periodicidad establecida por Departamento Nacional de Planeación, teniendo la información de los proyectos actualizada en los aspectos de avance financiero, físico y de gestión.*
- *Dar respuesta a derechos de petición solicitados por los ciudadanos hacia temas referentes a la Subdirección de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, a partir de la consolidación de la información aportada por los profesionales de la dependencia.*
- *Apoyar la alimentación del Sistema definido como soporte en el Sistema de Gestión Integrado.*
- *Participar en el mantenimiento del Sistema de Gestión Integrado y el Modelo Estándar de Control Interno bajo la normatividad vigente sobre la materia.*
- *Apoyar a las dependencias en la elaboración de manuales de procesos y procedimientos del Instituto.*
- *Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.*

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE) para el empleo con código OPEC No. 13129, denominado Profesional Especializado, Grado 13, Código 2028, el aspirante aportó los siguientes documentos:

**"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20182120014364 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS EL CONCURSANTE
<p><b>Experiencia:</b> Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación expedida por Organización Internacional para las Migraciones que da cuenta de la vinculación del aspirante en el cargo de Consultor de Proyectos desde 1 de marzo a 30 de noviembre de 2014.</li> <li>• Certificación expedida por ACTUAR Famiempresas del Atlántico que da cuenta de la vinculación del aspirante en el cargo de Asesor Técnico desde el 10 de abril del 2013 hasta el 13 de diciembre de 2013 y 13 de enero de 2014 hasta el 11 de abril de 2014</li> <li>• Certificación expedida por Sena Regional Guajira que da cuenta de la vinculación del aspirante en los siguientes cargos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contratos de prestación de Servicios: 621 de 2012, 81 de 2008 y 67 de 2007 Cargo de Instructor desde 1 de agosto a 30 de diciembre de 2012, desde 17 de mayo a 21 de diciembre de 2007 y desde 18 de abril a 17 de diciembre de 2008.</li> <li>- Contratos de prestación de Servicios 38 de 2010 y 75 de 2009: Cargo de Asesor de Emprendimiento desde 27 de marzo a 26 de octubre de 2009 y desde 27 de enero de 2010 a 28 de diciembre de 2010.</li> </ul> </li> <li>• Certificación expedida por Coordinación de Educación Misional Contratada Diócesis de Riohacha que da cuenta de la vinculación del aspirante en los siguientes cargos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asistente Administrativo desde 1 de septiembre a 30 de noviembre de 2011.</li> <li>- Coordinador de Aulas desde 15 de febrero a 30 de agosto de 2011.</li> </ul> </li> <li>• Certificación expedida por Fundación Guajira Competitiva que da cuenta de la vinculación del aspirante en el cargo de Asesor Empresarial desde 11 de agosto de 2011 a 1 de agosto de 2012.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La certificación expedida por Organización Internacional para las Migraciones, se considera <b>No Válida</b>, dado que el documento no describe las funciones desempeñadas, limitándose a precisar lo siguiente: "(...) presta sus servicios en esta organización en calidad de contratista independiente, mediante la suscripción del contrato de prestación de servicios PS-10314(...)"</li> <li>• La certificación expedida por ACTUAR Famiempresas del Atlántico, se considera <b>No Válida</b>, dado que el documento no describe las funciones desempeñadas, indicando solamente lo siguiente "(...) desde el 10 de abril del 2013 hasta el 13 de diciembre de 2013 en el proyecto jóvenes + emprendedores en Riohacha, como capacitador y asesor pedagógico y administrativo (...). Desde el 13 de enero de 2014 hasta el 11 de abril de 2014 en el proyecto jóvenes + emprendedores en Riohacha. Como capacitador como capacitador y asesor pedagógico y administrativo (...)"</li> </ul> <p>Las certificaciones expedidas por Sena Regional Guajira, donde se encuentran los Contratos Nos. 067 de 2007, 038 de 2010 y 075 de 2009, se consideran <b>No Válida</b>, dado que el documento no describe las funciones desempeñadas.</p> <p>Frente a los Contratos Nos. 81 de 2008 y 621 de 2012, se indica que estos resultan <b>VÁLIDOS</b> en el marco del proceso de selección, acreditando un total de <b>12 meses de experiencia profesional relacionada</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La certificación expedida por Coordinación de Educación Misional Contratada Diócesis de Riohacha, se considera <b>No Válida</b>, dado que el documento no describe las funciones desempeñadas.</li> <li>• La certificación expedida por Fundación Guajira Competitiva se considera <b>No Válida</b>, dado que las funciones desempeñadas no tienen relación con el empleo al que se inscribió el aspirante.</li> </ul>

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión del aspirante JAIME LUIS MURGAS BORNACHELLY surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, este Despacho pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

**"(...) Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20182120014364 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

Realizada la verificación de los documentos aportados, se determinó que el señor MURGAS aportó una certificación expedida por Organización Internacional para las Migraciones, documento que no contiene las funciones desempeñadas como contratista independiente en esta entidad. Así mismo, la certificación expedida por ACTUAR - Famiempresas del Atlántico señala que, el aspirante ejecutó un contrato de prestación de servicios como capacitador y asesor pedagógico del proyecto "(...) Jóvenes + emprendedores en Riohacha", sin embargo, no indica cuáles fueron sus funciones.

Aunado a ello, la certificación expedida por la Coordinación de Educación Misional Contratada Diócesis de Riohacha, presenta la misma situación al indicar únicamente que el aspirante estuvo vinculado al cargo de técnico, coordinador de aulas y asistente administrativo. En síntesis, no se evidencian las funciones ejecutadas y en consecuencia, no es posible establecer la relación con las funciones del empleo al que se inscribió.

Ahora bien, el señor MURGAS acreditó con la certificación de Fundación Guajira Competitiva dos funciones las cuales indican: supervisión, verificación y evaluación de los procesos desarrollados por la Fundación, así como asesorías en los proyectos de incubación de beneficiarios del PRSL. Sin embargo, no se puede colegir que estas funciones estén relacionadas con las dispuestas para los profesionales especializados del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE), atinentes a consolidar y administrar el Sistema de Información socio-económica y de estadísticas sobre demanda y generación de energía, realización de cálculos y modelos tarifarios y de planeación financiera. Ni tampoco se ven relacionadas con la formulación de proyectos de inversión.

Por último, la certificación expedida por Sena Regional Guajira hace referencia a la ejecución de los contratos Nos. 067 de 2007, 038 de 2010 y 075 de 2009, los cuales carecen de funciones y por tanto no es posible validarlos, lo que imposibilita establecer la existencia de relación con el empleo. Igualmente, se certifica la ejecución de los Contratos Nos. 81 de 2008 y 621 de 2012, que dan cuenta del desempeño como Instructor en el Área de Emprendimiento, actividad relacionada con la función no. 2 del empleo Profesional Especializado, Grado 13, Código 2028, concerniente a la coordinación de proyectos de acuerdo a los planes y programas en los procesos desempeñados, certificando doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir con el requisito de experiencia del empleo.

De las anteriores consideraciones se desprende que el señor JAIME LUIS MURGAS BORNACHELLY **cumple** con el requisito de diez (10) meses de experiencia profesional relacionada previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 13129, y por ende la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JAIME LUIS MURGAS BORNACHELLY** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120116845 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120116845 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **JAIME LUIS MURGAS BORNACHELLY**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión al aspirante relacionado, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
84085111	JAIME LUIS MURGAS BORNACHELLY	jlbornachelly@misena.edu.co

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la Doctora **CLARA ALEXANDRA MENDEZ CUBILLOS, Secretaria General** del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE) al correo electrónico [claramendez@ipse.gov.co](mailto:claramendez@ipse.gov.co) y a la Doctora **ANA MILENA CASTRO MORA, Coordinadora de Grupo de Talento Humano** o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Salud, al correo electrónico [anacastro@ipse.gov.co](mailto:anacastro@ipse.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20182120014364 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

---

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. , o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., 09 de Marzo de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Nicolás Mejía  
Revisó: Miguel Ardila

